



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

JVB Juicio verbal 889/2015-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Excavaciones y Obras Alpesa, S.L.

Procurador/a: Sr/Sra. María Carmen Velázquez Pacheco.

Abogado/a: Sr/Sra. Santiago Velázquez Pacheco.

Demandado: Instituto para la Selección Genética de la Nuez, S.L.

D.^a Cristina García López, Letrada de la Administración de Justicia, por el presente anuncio:

En el juicio verbal 889/2015, seguido a instancias de Excavaciones y Obras Alpesa, S.L., contra Instituto para la Selección Genética de la Nuez, S.L., se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 57/16. –

Juez que la dicta: Magistrado-Juez Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 31 de marzo de 2016.

Demandante: Excavaciones y Obras Alpesa, S.L.

Abogado/a: Santiago Velázquez Pacheco.

Procurador/a: María Carmen Velázquez Pacheco.

Demandado: Instituto para la Selección Genética de la Nuez, S.L.

Procedimiento: Juicio verbal 889/2015.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual, formulada por la Procuradora de los Tribunales, señora doña María Carmen Velázquez Pacheco, en nombre y representación de Excavaciones y Obras Alpesa, S.L., en la persona de su legal representación, contra la mercantil Instituto para la Selección Genética de la Nuez, S.L. en la persona de su legal representación, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno a la demandada a abonar la actora 4.268,88 euros de principal reclamado.

Con más los intereses legales moratorios conforme al fundamento de derecho segundo de la sentencia, al amparo de la Ley 3/04, de 29 de diciembre.

No haciendo especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el libro de sentencias.



Modo de impugnación: Recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla.

Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículo 456.2 L.E.C.).